

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0030-2026-MPHCO/OGA

VISTO:

Huánuco, 17 de abril de 2026

El Proveído Nº 79-2026-MPHCO/GAT, de fecha 25/03/2026; Informe Nº 296-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 25/03/2026; Informe Nº 14-2026-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 19/03/2026; informe Nº 21-2026-MPHCO-GDS/SGRC, de fecha 11/03/2026; Expediente Nº 202608527 de fecha 26/02/2026; sobre devolución de dinero a favor del administrado Sr. Linder Lopez Matazoglio; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, Nº 28607 y Nº 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades 202610925";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0030-2026-MPHCO/OGA

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal Nº 057-2021-MPHCO – Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indevidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indevidos o en exceso realizados innecesariamente;

Que, mediante Expediente Nº202608527, de fecha 26/02/2026, presentado por el administrado, Sr. Linder López Matazoglio identificado con DNI Nº 22507585, solicita devolución de su dinero por pago indebido cancelado, mediante el Recibo Nº 0072540-2025, de fecha 23 de septiembre del 2025, mediante el Recibo Nº0068277-2025 de fecha de 05 septiembre 2025; mediante el Recibo Nº 0068279-2025 de fecha 05 septiembre 2025; mediante el Recibo Nº0068280-2025 con fecha 05 de septiembre 2025.

Que mediante informe Nº 021-2026-MPHCO/GDS/SGRC, de fecha 11 de marzo del 2026, el pago efectuado por concepto de anotaciones de rectificación notarial mediante recibos de caja por el monto de s/59.60 soles (cincuenta y nueve con 60/100 soles) según el recibo de caja Nº 0072540-2025 de fecha 23/09/2026; mediante recibos de caja por el monto de s/59.60 soles (cincuenta y nueve con 60/100 soles) según el recibo de caja Nº 0068277-2025 de fecha 05/09/2026; mediante recibos de caja por el monto de s/59.60 soles (cincuenta y nueve con 60/100 soles) según el recibo de caja Nº 0068279-2025 de fecha 05/09/2026; mediante recibos de caja por el monto de s/59.60 soles (cincuenta y nueve con 60/100 soles) según el recibo de caja Nº 0068280-2025 de fecha 05/09/2026; que si es procedente la devolución de dinero por el concepto ya mencionado.

por lo expuesto, se remite el expediente a su despacho para el trámite **correspondiente respecto a la devolución del monto de s/238.40(doscientos treinta y ocho con 40/100) según los siguientes recibos que se adjunta:**

- Original y copia de recibo (blanco y amarillo) recibo de caja Nº0072540-2025, con fecha 23/09/2026, por concepto de anotaciones de rectificación notarial por el monto es de S/ 39.60(treinta y nueve con 60/100 Soles).
- Original y copia de recibo (blanco y amarillo) recibo de caja Nº0068277-2025, con fecha 05/09/2026, por concepto de anotaciones de rectificación notarial por el monto es de S/ 39.60(treinta y nueve con 60/100 Soles).
- Original y copia de recibo (blanco y amarillo) recibo de caja Nº0068279-2025, con fecha 05/09/2026, por concepto de anotaciones de rectificación notarial por el monto es de S/ 39.60(treinta y nueve con 60/100 Soles).
- Original y copia de recibo (blanco y amarillo) recibo de caja Nº0068280-2025, con fecha 05/09/2026, por concepto de anotaciones de rectificación notarial por el monto es de S/ 39.60(treinta y nueve con 60/100 Soles).

Que, mediante Informe Nº 296-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 25 de marzo de 2026, el Gerente de Administración Tributaria, remite el Informe Nº 14-2026-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 18 de marzo de 2026, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC. Medalith Sthefani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia de que el administrado Linder López Matazoglio efectuó un pago de devolución correspondiente al concepto de anotaciones de rectificación notarial mediante los recibos de caja por el monto de s/59.60 soles (cincuenta y nueve con 60/100 soles) según el recibo de caja Nº 0072540-2025 de fecha 23/09/2026; mediante recibos de caja por el monto de s/59.60 soles (cincuenta y nueve con 60/100 soles) según el recibo de caja Nº 0068277-2025 de fecha 05/09/2026; mediante recibos de caja por el monto de s/59.60 soles (cincuenta y nueve con 60/100 soles) según el recibo de caja Nº 0068279-2025 de fecha 05/09/2026; mediante recibos de caja por el monto de s/59.60 soles (cincuenta y nueve con 60/100 soles) según el recibo de caja Nº 0068280-2025 de fecha 05/09/2026.

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0030-2026-MPHCO/OGA

60/100 soles) según el recibo de caja Nº 0068280-2025 de fecha 05/09/2026; han sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 05/09/2026.
- Registro Nº SIAF: 0006839
- Clasificador Económico de Ingreso:
 - 1.3.21.11 – registro civil
- Fecha: 23/09/2026.
- Registro Nº SIAF: 0007248
- Clasificador Económico de Ingreso:
 - 1.3.21.11 – registro civil

Que, mediante Proveído Nº 89-2026-MPHCO-GAT, de fecha 10/04/2026, valida el contenido Informe Nº 346-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 10/04/2026, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171º -Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el Sr. Linder López Matazoglio identificado con DNI Nº 22507585, sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR**, a la Oficina de Tesorería el giro; por la suma de 238.40 soles (doscientos treinta y ocho con 40/100) a favor del administrado Linder Lopez Matazoglio, mediante Registro SIAF Nº 0006839; Registro SIAF Nº **0007248** -clasificador económico de ingreso= 1.3.21.11 – registro civil clasificador económico de ingreso= 1.3.21.11 – registro civil

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER**, que la autorización de devolución de pago indebido en virtud al INFORME Nº021-2026-MPHCO/GDS/SGRC, de fecha 10/03/2026, generado por la Sub Gerencia de Registro Civil y el Informe Nº 296-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 23/03/2026, emitido por la Sub Gerente de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLAS

C.a.
ARCHIVO
OGA/SHBA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C.P.C. SERGIO H. BERROSPÍ AGUILAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Página 3 de 3